



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2018-00787-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA

Antecede memorial del adjudicatario (i) JEISON JAIR MARTIN PEÑA por medio del cual solicita la devolución de dineros cancelados por concepto de impuesto predial del inmueble a él adjudicado en remate. Por su parte la apoderada actora (ii) allega actualización de la liquidación de costas.

En punto a la **devolución del valor cancelado por el adjudicatario por valor de impuesto predial**, hay que decir que el artículo 455 numeral 7º del C.G.P. consagra al respecto, que el juez dispondrá de *“La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.”* (Subrayado fuera de texto)

Verificado el plenario se tiene que el adjudicatario señor JEISON JAIR MARTIN PEÑA acreditó el pago de impuesto predial causado por el inmueble a él adjudicado, empero no se evidencia si el inmueble del asunto ya fue entregado al adjudicatario; por lo que previamente se le requiere para que indique si ya fue entregado y en caso afirmativo allegue acta de entrega, requerimiento que en el mismo sentido se hará al secuestre del asunto.

Por otra parte, en punto a la actualización del crédito allegada por la parte actora, se resalta que la misma no es posible verificar si esta realizada en debida forma, pues presenta como falencias que se liquidada desde el 26 de abril de 2021, siendo correcto desde el 16 de abril de 2021, fecha hasta la cual se aprobó la última liquidación de crédito de conformidad al auto del 26 de abril de 2021, aunado a ello se deberá discriminar mes a mes los valores liquidados.

Por lo que se requerirá a la parte actora para que allegue nuevamente la actualización de la liquidación de crédito, tenido en cuenta lo antes dicho.

Además se solicitará a secretaría realice la actualización de la liquidación de costas.

Por lo antes expuesto, el Despacho DISPONE:

1. PREVIO a disponer sobre la solicitud de devolución de dineros por concepto de impuestos al adjudicatario, se le requiere para que indique si ya le fue entregado el inmueble del asunto y en caso afirmativo informe cuándo.
2. REQUERIR al secuestre designado en este proceso, para que se sirva informar de manera inmediata si el inmueble aquí rematado fue entregado al adjudicatario; en caso afirmativo alléguese acta o documento en tal sentido. Por secretaría ofíciase.
3. REQUERIR a la parte actora para que allegue la actualización del crédito, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.
4. ACTULIZAR la liquidación de costas del presente proceso, de conformidad con los artículos 361, 366 y 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033 de OCTUBRE 05 DE 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

**YENNY MARCELA
LEON MESA**

Firmado Por:

Julio Cesar Escolar Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e9e9f499cc50bf4e8cbd42b8fe2de2a78fa2bcd1f3ed49b813157929e9406f**

Documento generado en 04/10/2022 10:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>